



Resolución Gerencial General Regional

N° 033-2024-GRL/GGR

Huacho, 16 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe N° 001-2024-GRL-GG/ORPC/GRC, recibido el 05 de febrero de 2024; el Informe N° 149-2024-GRL-GG/ORPC, recibido el 05 de febrero de 2024; el Informe N° 387-2024-GRL/SGRA -ORH, recibido el 09 de febrero de 2024; el Informe N° 314-2024-GRL/SGRA, de fecha 12 de febrero de 2024; el Memorando N° 466-2024-GRL/GGR, recibido el 13 de febrero del 2024; el Informe Legal N° 268-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 15 de febrero de 2024; la Hoja de Envío N° 1085-2024-GRL-GGR, recibido el 16 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, con **Informe N° 001-2024-GRL-GG/ORPC/GRC**, recibido el 05 de febrero de 2024, la servidora Gladys Isabel Rimey Chapeton, Técnico Administrativo II, de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, solicita licencia por motivos particulares, a partir del 09 de febrero hasta el día 05 de agosto del 2024, sin goce de remuneraciones;

Que, con el **Informe N° 149-2024-GRL-GG/ORPC**, recibido el 05 de febrero de 2024, el Jefe de Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, otorga conformidad a la licencia por motivos particulares sin goce de haberes, desde el 09 de febrero al 05 de agosto de 2024, derivando lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente;

Que, con **Informe N° 387-2024-GRL/SGRA -ORH**, recibido el 09 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos informa a la Sub Gerencia Regional de Administración, considerando procedente autorizar a Gladys Isabel Rimey Chapeton - servidora del régimen RECAS a tiempo indeterminado, en el cargo de Técnico Administrativo II de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, bajo el régimen del D. Leg. 1057, licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, por 180 días del 09 de febrero de 2024 al 05 de agosto de 2024, ya que cuenta con la autorización de su Jefe inmediato, al amparo de lo señalado en el artículo 40° del reglamento Interno de Trabajo;



Que, con **Informe N° 314-2024-GRL/SGRA**, de fecha 12 de febrero de 2024, el Sub Gerente Regional de Administración remite a la Gerencia General Regional, el expediente administrativo para proseguir con las acciones correspondientes, a fin de que conforme la evaluación y análisis, emita la correspondiente resolución que autorice la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, requerida por la servidora GLADYS ISABEL RIMEY CHAPETON;

Que, con **Memorando N° 466-2024-GRL/GGR**, recibido el 13 de febrero del 2024, Gerente General Regional solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la procedencia o no del otorgamiento de Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos personales a la servidora GLADYS ISABEL RIMEY CHAPETON, Técnico administrativo II de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones, bajo el régimen del D. Leg. 1057 RECAS a plazo indeterminado, por el plazo de ciento ochenta (180) días, desde el 09 de febrero de 2024 al 05 de agosto de 2024;

Que, debemos empezar sosteniendo que las licencias sin goce de haber se constituyen en una modalidad de suspensión de la relación laboral que también es de aplicación en el Sector Público, correspondiendo indicar que, en el caso del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 también es utilizada dicha técnica en la administración con respecto del personal CAS, dentro del cual se encuentra el solicitante, como lo precisa el artículo 6° inciso g) del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios lo que es enfatizado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil:

"(...) los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)": Resolución 001169-2021-Servir/TSC-Primera Sala.

Que, consonante con lo anterior, la regulación antes señalada debe ser aplicada al personal del Gobierno Regional de Lima;

Que, en este aspecto, el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional de Lima vigente, establece las **licencias especiales** que tienen acceso todos los servidores de la institución estableciendo también la licencia sin goce de haber en su artículo 40° que señala lo siguiente:

Artículo 40. °: "Las licencias sin goce de remuneraciones, son una potestad exclusiva del Gobierno Regional de Lima, su autorización y el otorgamiento tiene que ser concedido por Resolución (...) corresponde al jefe inmediato superior analizar, la procedencia de su otorgamiento y el plazo de duración, tomando en consideración el nivel de impacto en la gestión de las metas operativas a su cargo, debiendo dar conformidad y aprobado por:

a. Hasta por treinta (30) días, por Resolución de la Sub Gerencia de Administración.





b. Mayor de treinta (30) y hasta ciento ochenta (180) días, por Resolución del Gerente General Regional.

c. Mayor de ciento ochenta (180) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, por Resolución del Gobernador del Gobierno Regional. (...).

En todos los casos se requiere informes de la Oficina de Recursos Humanos y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica (...).



Que, de igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;



Que, asimismo, actualmente se mantiene en vigencia el primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público que reconoce la calidad de personal sujeto a contratación indeterminada a quienes contaban con contratos de trabajos vigentes a la promulgación de la aludida legislación a partir del 10 de marzo de 2021 no existiendo regulación jurídica adicional respecto de la regulación de tales servidores para los casos de licencia sin goce de remuneraciones debiendo aplicarse el plazo máximo que se haya establecido para cada licencia tal como lo ha manifestado SERVIR reiterativamente en su calidad de órgano rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos a través de lo establecido en los Informes Técnicos N° 0357-2021-SERVIR-GPGSC y N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC;



Que, el concesorio de la licencia materia de petición tiene vinculación con la regulación de la eficacia anticipada desarrollada en el artículo 17° inciso 17.1. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General desde el cual se prescribe que la autoridad administrativa podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción por lo que dicha solicitud debe ser amparada;



Que, en función de las precisiones legales anteriores, mediante **Informe Legal N° 268-2024-GRL/SGRAJ**, recibido el 15 de febrero de 2024, la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica, declara la fundabilidad de la petición formulada por la servidora CAS Indeterminado GLADYS ISABEL RIMEY CHAPETON, debiendo conceder la licencia sin goce de haber por motivos personales, con eficacia anticipada desde el 09 de febrero al 05 de agosto de 2024, debiendo procederse a la reserva de su plaza;



Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Sub Gerencia Regional de Administración; de la Oficina de Recursos Humanos y de la Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Manual Normativo de Personal N.° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado mediante la Resolución Directoral N.° 001-93-INAP/DNP, el Reglamento Interno de Trabajo - RIT del Gobierno Regional de Lima y demás disposiciones jurídicas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER a favor de la servidora **GLADYS ISABEL RIMEY CHAPETON** Técnico Administrativo II de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, por **MOTIVOS PERSONALES** por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir **del 09 de febrero de 2024 hasta el 05 de agosto de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos **RESERVAR** la Plaza de la servidora **GLADYS ISABEL RIMEY CHAPETON** Técnico Administrativo II de la Oficina de Relaciones Públicas y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, en tanto dure la Licencia sin Goce de remuneraciones establecida en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional a la servidora e instancias competentes del Gobierno Regional de Lima para su estricto cumplimiento, de acuerdo a ley, disponiendo la publicación del presente acto resolutivo en el portal electrónico institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
congo
C.P.C. Leonardo Edison Velchez Fernández
SERENTE GENERAL REGIONAL